

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 076 2019 02072

Vista la comunicación remitida a la dirección física del demandado, se señala en forma simultánea su convocatoria para los fines de los artículos 291 del C.G.P. y 8º del Decreto 806 de 2020, actos procesales - citación para notificación personal y notificación personal mediante mensaje de datos - que poseen claras finalidades y términos diferentes, lo que implica que el ejecutado no tenga certeza ni claridad de la forma como se le efectúa la notificación. En efecto, la notificación prevista en la última norma en mención, se entiende "*realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir de del día siguiente al de la notificación*". Por, ende, se rechaza la comunicación allegada por la parte demandante.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento ejecutivo proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuso de recibió o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR